



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/26147

16/01/2018

69807

**AUTOR/A:** POSTIUS TERRADO, Antoni (GMX)

#### **RESPUESTA:**

En relación con el asunto interesado, se señala que el artículo 4.1 del Reglamento (CE) nº 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004 por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo establece que “Los Estados miembros designarán o crearán, conjunta o individualmente, uno o varios órganos que actuarán en calidad de autoridad nacional de supervisión”. En España, existen desde la implementación del Cielo Único Europeo, tres autoridades nacionales de supervisión, dos civiles y una militar.

Este mismo Reglamento, en su artículo 4.2, exige la independencia de las Autoridades Nacionales de Supervisión de los proveedores de servicio de navegación aérea, al menos mediante una separación funcional. La Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) está adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por lo que la autonomía funcional respecto de la Autoridad Nacional de Supervisión Meteorológica (ANSMET) se mantiene dentro de los límites establecidos por la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos. La Agencia Europea de Seguridad Aérea viene corroborando este hecho en las inspecciones que realiza regularmente a España.

Además, existe el “Procedimiento de coordinación entre autoridades nacionales de supervisión suscrito por la Agencia Española de Seguridad Aérea (AESA) y el Servicio de Meteorología Marina (SEMAR), en materia de supervisión de la prestación de servicios de navegación aérea en el marco de los Reglamentos (UE) nº 1034/2011 y nº 1035/2011”, firmado en diciembre de 2012, que tiene por objeto establecer un procedimiento de coordinación entre Autoridades Nacionales de Supervisión en materia de la supervisión de la prestación de servicios de navegación aérea en el ámbito de las competencias de ambas autoridades.

El Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, recoge, en su Disposición Transitoria segunda, que corresponderá transitoriamente a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, el ejercicio de las funciones de supervisión de los servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea.

Madrid, 08 de marzo de 2018